



CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-SERV-PTAR-GASCLORO E HIPOCLORITO DE SODIO-003/2016.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AQUA SIR, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, EL ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE/RECURSOS PROPIOS 2016, NÚMERO DE CUENTA 0884371445. REQ. **1572**. ORDEN DE COMPRA **1860**.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA



TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA SIGUIENTE RAZÓN: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA CEA, MEDIANTE EL CONCURSO NÚMERO **C01-ADQSGC-01-2016**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, FRACCIÓN II, 11, 51,52 FRACCIÓN I 53, 54, 55, Y 58, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO; Y DEMÁS APLICABLE DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 11, 12 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN "CONCURSO", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR EN DICHO PROCEDIMIENTO LAS SIGUIENTES EMPRESAS **1.-** ANGUIANO Y WONG ASESORES, S.A. DE C.V., **2.-** AQUA SIR, S.A. DE C.V., **3.-** AVALOS DOMÍGUEZ CECILIA INÉS, S.C., **4.-** DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE COLIMA, S.A. DE C.V., **5.-** TRIALSON, S.A. DE C.V., E **6.-** INPARTE, S.A. DE C.V., PRESENTÁNDOSE A PARTICIPAR ÚNICAMENTE LAS EMPRESAS CONTENIDAS EN LOS PUNTOS **02, 04, 05 Y 06**, DE LAS QUE ÚNICAMENTE SOLO TRES EMPRESAS CUMPLIERON CON LA ETAPA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN BASES, POR LO QUE EL PARTICIPANTE **AQUA SIR, S.A. DE C.V.**, POR HABER PRESENTADO LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS BAJA Y SOLVENTE, PARA **"LA CEA"** LA CUAL SE AJUSTA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE TIENE EL ORGANISMO, Y QUE ADICIONALMENTE DICHA EMPRESA CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN INVITACIÓN, LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE **"LA CEA"**, PROCEDIÓ ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN "SERVICIO DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES CON CLORO GAS AL 99.9% DE PUREZA E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, PARA LAS PTAR 'S DE LA CEA", LO ANTERIOR, SEGÚN ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO DE ENVALUACIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, LLEVADA A CABO MEDIANTE COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, Y ACTA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2016, DE LA VII SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE **"LA CEA"**.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA AQUA SIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,240 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA), DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DE 2001 (DOS MIL UNO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CAMACHO CORTÉS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 28 (VEINTIOCHO) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO INSCRIPCIÓN FOLIO MERCANTIL 9775 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO) EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.



COMISIÓN ESTATAL DEL

**AGUA
JALISCO**

II.2.- EL ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,961 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO), DE FECHA 12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CAMACHO CORTÉS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 28 (VEINTIOCHO) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 9775*1 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ASTERISCO UNO), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE DIECISÉIS (ÓSCAR MENÉNDEZ), No. 3046 (TRES MIL CUARENTA Y SEIS), ALTOS ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44940.

II.5.- SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ASI010526DC7.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, FRACCIÓN II, 11, 17, 19, 25, 51, 52 FRACCIÓN I 53, 54, 55, Y 58, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 4, 18, 20, 21, 22, FRACCIÓN II, 31 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO; 1, 2, 20, FRACCIÓN I, 21, 24, Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS NUMERALES 8, 10, 11, 12 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS AL PROCESO DE ADQUISICIÓN "CONCURSO", QUE SE SIGA PARA TAL EFECTO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" AL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CLORO AL 99.9 % DE PUREZA EN CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOS Y CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE "LA CEA", PARA 07 DE LAS PTAR´S OPERADAS POR "CEA". INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES VACIOS EN LAS PTAR´S, EL TRASLADO PARA SU LLENADO Y LA ENTREGA DE LOS MISMOS LLENOS EN LAS PTAR´S DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA PLANTA PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS EN EL USO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE ESTE PRODUCTO, EN NO MÁS DE 24 HORAS DE REALIZADO EL PEDIDO POR "LA CEA", PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR", DEBERÁ ELABORAR SU PROGRAMA DE RECORRIDOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PRODUCTO EN LAS PTAR´S, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, EN LAS PTAR´S QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- TIZAPAN EL ALTO, JOCOTEPEC, SAN ANTONIO TLAYACAPAN, CHAPALA, LA BARCA, JAMAY, OCOTLÁN.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA CON "LA CEA", AL SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 1,200 KGS, DICHO SUMINISTRO DEBERÁ SER DE ACUERDO AL FALTANTE DE DICHO TANQUE, DEBIÉNDOSE, PARA ELLO ESTABLECERSE UN PROGRAMA DE RECORRIDOS POR LAS 13 PTAR´S, QUE GARANTICE EL ABASTO Y/O LA EXISTENCIA DEL PRODUCTO HIPOCLORITO DE SODIO LAS 24 HORAS DEL DÍAS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO LLEGUE A REPRESENTAR UN RIESGO PARA LAS INSTALACIONES DE "LA CEA", EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO:

- CHAPALA, JAMAY, EL SALTO, VILLA EMILIANO ZAPATA, TUXCUECA, SAN LUIS SOYATLÁN, EL CHANTE, SAN JUAN COSALÁ, SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD, SAN NICOLÁS DE IBARRA, ATEQUIZA, JUANACATLÁN E IXLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.

LOS CILINDROS CON CAPACIDADES DE 68 (SESENTA Y OCHO) KLG Y 907 (NOVECIENTOS SIETE) KG., UN PESO MOLECULAR DE 70.906 GR/MOL, UN PUNTO DE FUSIÓN DE -101.00° CENTÍGRADOS, UN PUNTO DE EBULLICIÓN DE -34.05 CENTÍGRADOS.

LOS TANQUES CON CAPACIDADES DE 1,200 KGS, DONDE BEBERÁ SUMINISTRARSE EL PRODUCTO DENOMINADO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%.



AUNADO A LO ANTERIOR, DENTRO DE LA PROPUESTA DE **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE LOS VEHÍCULOS QUE SON UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DEL GAS CLORO ENVASADO EN CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS Y CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOGRAMOS, ASÍ COMO DEL PRODUCTO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% EN TANQUES DE 1,200 KGS, DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO DE SEGURIDAD "KIT A", "KIT B" Y "EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA" PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER CONTINGENCIA Y ENTREGADO EN TRANSPORTE ADECUADO Y CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ADEMÁS DE CONTAR LOS CHOFERES DE **"EL PROVEEDOR"** COMO SEGÚN ÉL ASÍ LO HA MANIFIESTADO CON LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR CATEGORÍA "E, OTORGADAS POR DICHA SECRETARÍA, DIRECCIÓN DEL CENTRO METROPOLITANO DEL AUTOTRANSPORTE, QUE AUTORIZA A CONDUCIR UNIDADES QUE CARGAN MATERIALES PELIGROSOS.

ADICIONAL A ELLO TAMBIÉN **"EL PROVEEDOR"**, DEBE CONTAR CON UN SEGURO QUE AMPARE CONTRA CONTINGENCIAS ECOLÓGICAS.

ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN EL PRESENTE CONTRATO CONTAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA EL MANEJO SEGURO DEL CLORO GAS, E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE CARTA DE DISTRIBUCIÓN ANEXA DE FECHA 17 DE JUNIO DE DE 2016, EN EL QUE MENCIONA EL FABRICANTE QUE **"EL PROVEEDOR"**, ES DISTRIBUIDOR DE DICHO PRODUCTO COMPROMETIENDOSE CONJUNTAMENTE CON EL MISMO PARA LA GARANTÍA DEL PRODUCTO: CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO CUMPLIENDO CON LA PUREZA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, SU FUNCIONALIDAD Y ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DE HACER MENCIÓN EL FABRICANTE CONTAR **"EL PROVEEDOR"**, CON SU RESPALDO TÉCNICO, PARA SU MANEJO SEGURO, APOYO Y RESPALDO PARA LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN DE DICHA LICITACIÓN, PUESTO QUE DICHO **"PROVEEDOR"**, HA TENIDO BUEN DESEMPEÑO Y EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR, AÑO TRAS AÑO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON EL MANEJO SEGURO DE LOS PRODUCTOS Y DEMÁS CONDICIONES RELACIONADAS CON SU SUMINISTRO (ANEXO CARTA DE DISTRIBUCIÓN).

ASÍ MISMO, **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE "CARTA DE ALMACÉN Y STOCK" GARANTIZA QUE SE CUENTA CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE CILINDROS DE 68 (SESENTA Y OCHO) KILOGRAMOS Y CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KG. Y TANQUE DE 1,200 KGS PARA VERTER EL HIPOCLORIDO DE SODIO AL 13%, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PARA ASEGURAR EL ABASTO DE LAS PTAR'S QUE OPERA **"LA CEA"**, CONTANDO CON UN ÁREA TECHADA APROXIMADA DE 12 X 25 METROS (300 M2), SUFICIENTE PARA EL ALMACENAJE DE 28 CONTENEDORES, CON UN APROXIMADO DE 170 CILINDROS, AMBOS EN LAS CAPACIDADES ANTES DESCRITAS EN LÍNEAS, AUTORIZADA CON ESPACIO



SUFICIENTE PARA PRODUCTO Y UNIDADES DE TRANSPORTE DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE LICENCIA MUNICIPAL BAJO ACTIVIDAD "COMPRA-VENTA ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE AUTORIZADA DE 3994", **REFRENDO LICENCIA 28959.**

LA DOCUMENTACIÓN QUE EL PROVEEDOR ANEXA A SU COTIZACIÓN, Y QUE MÁS ADELANTE SE DETALLA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA:

PROPUESTA TÉCNICA. (ANEXA).

A).- CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO (RESPALDO DEL FABRICANTE).

B).- COPIA DE PERMISOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. FOLIOS **0380331 Y 0379945**, QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

C).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR CON VIGENCIA AL AÑO 2016-2017, QUE VALIDA CIRCULAR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA CARGA DE MATERIALES PELIGROSOS.

D).- COPIA DE LICENCIA MUNICIPAL BAJO ACTIVIDAD "COMPRA-VENTA ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE AUTORIZADA DE 3994", **REFRENDO LICENCIA 28959.**

E).- DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS. (INFORMACIÓN QUE SE APRECIA EN EL INCISO B) DEL PRESENTE APARTADO.

F).- TERMINOS DE REFERENCIA.

G).- COPIA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE CON PAQUETE DE COBERTURA AMPLIA.

H).- COPIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SU PERSONA Y PATRIMONIO.

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO QUE PARA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS COMO LO ES EL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE.

A).- INVENTARIO SUFICIENTE DE CILINDROS Y CONTENEDORES.

B).- COPIA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE EL PERSONAL ESTÁ CAPACITADO PARA EL MANEJO DE GAS CLORO. (ANEXO LICENCIA FEDERAL EN SU CATEGORÍA E).

C).- UNIDADES PARA EL TRANSPORTE DE GAS CLORO.



D).- **ANEXO** QUE CONTIENE (ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL GAS-CLORO).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN APROXIMADA DE 06 (SEIS) MESES QUE INICIA A PARTIR DEL DÍA 06 (SEIS) DE JULIO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), PARA TERMINAR EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

CUARTA.- LUGAR ENTREGA.

"**EL PROVEEDOR**" SE COMPROMETE CON "**CEA**" A SUMINISTRAR Y DISTRIBUIR LAS ENTREGAS DE GAS CLORO EN CONTENEDORES DE 907 (NOVECIENTOS SIETE) KILOS CADA UNO Y CILINDROS DE GAS CLORO, CON CAPACIDAD DE 68 KLG. CADA UNO, EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO: **TIZAPAN EL ALTO, JOCOTEPEC, SAN ANTONIO TLAYACAPAN, CHAPALA, LA BARCA, JAMAY, OCOTLÁN.** TODAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

ASÍ MISMO, "**EL PROVEEDOR**", SE COMPROMETE CON "**CEA**" A SUMINISTRAR Y DISTRIBUIR LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO DENOMINADO HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% EN LAS SIGUIENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO: **CHAPALA, JAMAY, EL SALTO, VILLA EMILIANO ZAPATA, TUXCUECA, SAN LUIS SOYATLÁN, EL CHANTE, SAN JUAN COSALÁ, SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD, SAN NICOLÁS DE IBARRA, ATEQUIZA, JUANACATLÁN E IXLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS.**

QUINTA.- TIEMPO DE ENTREGA.

"**EL PROVEEDOR**", SE COMPROMETE A GARANTIZAR EL DEBIDO ABASTO DE LOS CILINDROS Y CONTENEDORES CON GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% BASADO EN EL PROGRAMA DE RECORRIDOS QUE ESTE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO, O BIEN PREVIO EL REQUERIMIENTO QUE EL ÁREA SOLICITANTE DE ESTE ORGANISMO REALICE "**AL PROVEEDOR**", PARA SU SUMINISTRO EN LAS PTAR´S QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO ANTERIOR, POR MOTIVO DE LAS DISTANCIAS QUE REPRESENTAN ENTRE UNA Y OTRA PTAR´S, EVITANDO CON DICHO PROGRAMA, RECORRIDOS INECESARIOS, SIENDO POR LO TANTO RESPONSABILIDAD DE "**EL PROVEEDOR**" CUIDAR CONSTANTEMENTE, QUE DICHS CILINDROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ABASTECIDOS.

LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ANTERIORMENTE DESCRITAS, DEBRÁN SUMINISTRARSE EN UN TIEMPO DE NO MAYOR DE 24 HORAS, QUE GARANTICE SU EXISTENCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE AMPARE LA ORDEN DE COMPRA REFERIDA Y EL PRESENTE CONTRATO.

SÉXTA.- MONTO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" COBRARÁ A "**CEA**" POR LA PARTIDA 1 Y 2- 2511, 19,583 KG (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES) KG. DE CLORO GAS CON UN PRECIO UNITARIO DE



MATERIA DE ESTE CONTRATO, EFECTUÉ EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.5., DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- GARANTÍA.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y/O LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE **\$149,749.90 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "**EL PROVEEDOR**" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL PROVEEDOR**", DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"**LA CEA**", DESIGNA EN ESTE MOMENTO COMO PERSONA RESPONSABLE PARA DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN PTAR'S O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGA A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.



"**EL PROVEEDOR**" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**LA CEA**" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "**LA CEA**" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "**LA CEA**" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "**EL PROVEEDOR**".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "**LA CEA**" Y "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA.-RELACIONES LABORALES.

"**EL PROVEEDOR**" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES CONTRATADOS, A LAS INSTALACIONES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA "**CEA**", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "**CEA**" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

LA TRANSPORTACIÓN DEL GAS CLORO CORRERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "**EL PROVEEDOR**" RESPONSABILIZÁNDOSE ANTE "**LA CEA**" DE QUE ÉSTE SEA SUMINISTRADO EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE "**LA CEA**" Y SE OBLIGA A EJECUTAR POR SI MISMO



LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "CEA", "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A "EL PRESTADOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYAN SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE



OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE **"LA CEA"** REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS SERVICIOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"LA CEA"**, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"CEA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRORROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRORROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVEN EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

POR "CEA"



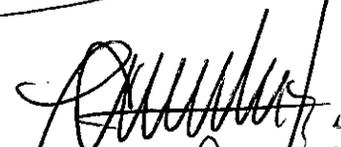
ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



ING. J. GUADALUPE RAMÍREZ FLORES
ADMINISTRADOR ÚNICO

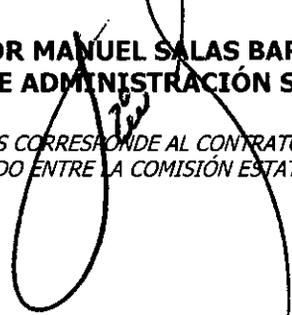
TESTIGOS



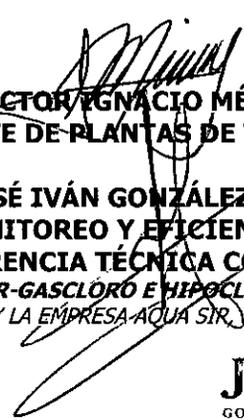
BIOLOGÍA. LUIS ACEVES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN PTSR'S



ING. VÍCTOR IGNACIO MÉNDEZ GÓMEZ
GERENTE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO



LIC. HÉCTOR MANUEL SALAS BARBA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SUPERVISOR DE MONITOREO Y EFICIENCIA OPERATIVA



LIC. JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ REYNOSO
GERENCIA TÉCNICA CONSULTIVA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-DOP-SERV-PTAR-GASCLORO E HIPOCLORITO DE SODIO-003/2016, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA EMPRESA AGUA SIR, S.A. DE C.V.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

